

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

En **Santa Cruz de Tenerife**,

Partes

De una parte, **DOC ENERGY SKILL, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio social en Calle El Peralillo N°3, Apt. 34, CP.38660, Costa Adeje, Adeje (Santa Cruz de Tenerife) y con **B75338533**, representada por Don **Matteo Montagner**, mayor de edad, con NIE Z2301609G, en calidad de representante legal, según escritura otorgada ante Notario D. Juan Pablo Samaniego Loartede, Santa Cruz de Tenerife el día 16 de octubre de 2024, número 3132 de protocolo. En adelante se la denominará **el Gestor**.

Y de otra, el **"Partícipe"**, cuyos datos personales e identificación han sido verificados en el proceso de registro y KYC realizado a través de la **plataforma del Gestor**, vinculados a la cuenta de usuario y a la wallet digital declarada, que se integran como parte del presente Contrato.

El Gestor y el/los Partícipe/s se denominarán conjuntamente las **Partes** e individualmente la **Parte**.

Manifestaciones

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato y, a tal efecto, manifiestan que:

1. El Gestor proyecta llevar a cabo la rehabilitación, gestión, explotación en alquiler y venta de un inmueble. Toda la información técnica acerca de dicho inmueble se puede encontrar en el Informe Técnico publicado en la plataforma por el Gestor y al que el Partícipe confirma haber tenido acceso y entendido (en adelante, el **Negocio**).
2. Para financiar dicho proyecto, el Gestor pretende ofrecer a terceros la posibilidad de participar en los resultados económicos del Negocio mediante la constitución de una **cuenta en participación** conforme a los artículos 239 a 243 del Código de Comercio.
3. El Partícipe desea contribuir económicamente al Negocio, participando en sus resultados prósperos o adversos en la proporción que libremente acuerde con el Gestor. Para facilitar la gestión y asignación de participaciones o cuotas proporcionales, el Gestor utilizará tecnología *blockchain* para representar digitalmente las participaciones mediante **tokens** ("*Tokens*"), permitiendo así la digitalización y en última instancia la automatización de la inversión y distribución de resultados.
4. Las Partes declaran expresamente que las relaciones derivadas de este contrato son las propias del gestor y del partícipe de una cuenta en participación mercantil; en ningún caso se entenderá que constituye sociedad ni que los Tokens tienen la consideración de valores negociables, acciones, participaciones sociales o instrumentos financieros.

En virtud de lo anterior, las Partes formalizan el presente **Contrato de Cuentas en Participación** (el **"Contrato"**) que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO

1. Por medio del presente Contrato, las Partes constituyen Contrato en virtud de la cual el Partícipe aportará capital al Gestor para ser destinado al Negocio y participará en los resultados económicos, prósperos o adversos, que dicho Negocio genere.
2. La participación del Partícipe se materializará mediante la adquisición de Tokens emitidos por el Gestor. Cada Token representa una cuota indivisible del capital aportado y confiere a su titular el derecho a recibir la parte proporcional de los resultados del Negocio en la proporción que resulte de su participación.
3. Las Partes expresamente acuerdan que este Contrato no crea entre ellas relación societaria alguna ni vehículo de inversión o comunidad de bienes, ni supone un contrato de crédito o préstamo. El Gestor actuará en nombre propio y bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Partícipe adquiera condición de socio, accionista, acreedor ni beneficiario de la entidad del Gestor.

II. APORTACIONES DEL PARTÍCIPE

1. **Aportación inicial.** El Partícipe se obliga, conforme al Acuerdo de Suscripción que encontrará anexo al presente Contrato, a realizar una aportación inicial equivalente al valor de los Tokens a suscribir. La moneda oficial de cómputo será el euro (EUR). La aportación podrá efectuarse de dos formas:
 - a. Transferencia bancaria en EUR a la cuenta designada por el Gestor; una vez asentada la transferencia, el importe se convertirá a través de un Proveedor de Servicios autorizado a la moneda estable referenciada al euro "EURC" y quedará reflejado en la plataforma al tipo de conversión aplicado en ese momento; o
 - b. Envío directo de EURC desde la wallet del Partícipe previamente aprobada (whitelist).

En ambos casos, la titularidad y el valor de la aportación se expresarán en EURC a efectos de registro y asignación de Tokens. El Partícipe aportará el justificante correspondiente que permita validar la inversión y vincularla a su wallet. Todos los pagos deberán originarse desde cuentas bancarias o wallets de titularidad del Partícipe.

2. **Aportaciones adicionales.** El Partícipe podrá realizar aportaciones adicionales para adquirir más Tokens siempre que exista disponibilidad. Estas aportaciones deberán realizarse en las mismas condiciones que las iniciales y se formalizarán mediante la emisión correspondiente de Tokens adicionales.
3. **Riesgo de la inversión.** El Partícipe declara conocer que el Negocio puede producir resultados prósperos o adversos y que podría perder total o parcialmente las aportaciones realizadas. Cualquier rentabilidad esperada es meramente estimativa y en ningún caso está garantizada.

III. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL GESTOR

1. **Titularidad y cargas.** El Gestor declara que no existen hipotecas, gravámenes, embargos ni otros derechos que afecten a los activos o derechos del Negocio que puedan impedir o limitar el cumplimiento del objeto de este Contrato.
2. **Información veraz.** El Gestor garantiza que ni él ni sus representantes han ocultado al Partícipe hechos o circunstancias relevantes sobre el Negocio que, de haber sido conocidos por un comerciante prudente, le hubieran llevado a no realizar la aportación. Las manifestaciones contenidas en el presente contrato así como en el Folleto Informativo del Proyecto son verdaderas, exactas y completas.
3. **Capacidad y legitimación.** El Gestor está legalmente constituido conforme a la normativa española y tiene plena capacidad y facultades para suscribir este Contrato y para llevar a cabo el Negocio. El representante del Gestor cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para obligar a la sociedad.
4. **Solvencia.** El Gestor declara que (i) se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) no está incurso en procedimiento concursal ni existe causa actual que pueda dar lugar a su insolvencia; y (iii) no hay procedimientos de disolución o liquidación iniciados contra él.
5. **Recursos para el Negocio.** El Gestor cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para ejecutar el Negocio. En caso de precisar financiación bancaria u otras fuentes de financiación, solicitará el consentimiento de los Partícipes cuando afecte a la estructura económica del Negocio o conlleve la constitución de garantías sobre los activos.

IV. DESTINO DE LAS APORTACIONES

1. El Gestor se compromete a destinar las aportaciones del Partícipe exclusivamente a la ejecución del Negocio y a no aplicar dichos fondos a fines distintos o inadecuados para la naturaleza y finalidad del proyecto. Cualquier desviación significativa en el uso de las aportaciones deberá contar con la aprobación previa del Partícipe.
2. El Gestor mantendrá registros internos diferenciados para las aportaciones efectuadas bajo este Contrato y no las confundirá con su patrimonio propio u otros proyectos.

V. GESTIÓN DEL NEGOCIO Y TOKENIZACIÓN

1. **Dirección y responsabilidad.** El Gestor llevará a cabo, bajo su exclusiva responsabilidad, la dirección y administración del Negocio, con plena capacidad de decisión empresarial. Corresponde al Gestor determinar la estrategia, la ejecución de las obras, la gestión de arrendamientos y la eventual venta de los activos del Negocio. El Gestor se compromete a actuar con la diligencia de un buen comerciante y a cumplir en todo momento la legislación aplicable.
2. **Tecnología blockchain y Tokens.** Para la representación de las cuotas del Partícipe, el Gestor utilizará una plataforma con soporte para la emisión, registro y transferencia de Tokens mediante tecnología *blockchain*. Cada Token quedará asignado a la wallet del Partícipe o del custodio elegido.

La tecnología empleada se basa en el estándar ERC-20, asegurando compatibilidad con el ecosistema Ethereum, sobre el cual se implementan *smart contracts* o contratos inteligentes específicos desarrollados por la empresa tecnológica, que incorporan funcionalidades adicionales

para dar cumplimiento a los requisitos legales, operativos y comerciales de la tokenización de activos reales.

Dichos *smart contracts* permiten, entre otras cuestiones, controlar quién puede adquirir o recibir tokens (listas blancas), integrar mecanismos de verificación de identidad (KYC/KYB), automatizar derechos económicos (por ejemplo, reparto de beneficios o dividendos), así como establecer restricciones de transferencia o de gobernanza cuando sea necesario.

El Gestor gestionará la emisión de los Tokens mediante estos *smart contracts*, garantizando la transparencia, la trazabilidad y seguridad en la tenencia y transmisión de los Tokens, y automatizando las distribuciones de ingresos cuando proceda.

3. **Transparencia y seguridad.** El Gestor adoptará medidas de ciberseguridad necesarias para proteger la integridad de los Tokens y de los sistemas de información, incluyendo protocolos de cifrado, autenticación multifactor y auditorías de código.

Actualmente, el modelo operativo se basa en un esquema de autocustodia, de modo que los Partícipes son en todo momento titulares y responsables de sus propias wallets, sin que el Gestor preste servicios de custodia de criptoactivos. No obstante, en caso de que en el futuro se integre un proveedor externo de servicios de custodia, este deberá estar debidamente autorizado y cumplir con las obligaciones legales aplicables en materia de custodia y segregación de activos.

El Gestor informará puntualmente a los Partícipes en caso de que se produzca la incorporación de un proveedor de custodia, así como de las condiciones aplicables a la misma.

VI. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y PLATAFORMA DEL GESTOR

1. **Panel de control (Dashboard).** El Gestor pondrá a disposición de los Partícipes, a través de su plataforma en línea o aplicación, un panel de control (*Dashboard*) en el que podrán consultar en todo momento: (i) el número de Tokens titularizados; (ii) forma de pago y el valor del activo digital; (iii) en el supuesto de aportación mediante transferencia en EUR, el importe en EUR y su contravalor en cualquier otra divisa, determinados al momento efectivo de la conversión, con indicación del tipo aplicado; (iv) el número de tokens; (v) el historial de transacciones de sus Tokens; (vi) un botón de reclamación de pagos; (vii) la posibilidad de ver cuanto queda por reclamar; (viii) documentos relevantes como son los documentos de la empresa, (ix) cuanto es el *soft cap* y el *hard cap* de la emisión en la que ha participado; (x) las fuentes de ingresos obtenidas y los gastos deducidos; (xii) el cálculo de los beneficios generados y la distribución correspondiente; (xiii) ver su propio KYC y hash, así como otra documentación informativa y/o justificativa que resulte relevante.
2. **Periodicidad de la información.** El Gestor elaborará, con periodicidad trimestral, un balance y una cuenta de resultados del Negocio, preparados conforme a la normativa contable española, que pondrá a disposición de los Partícipes en la plataforma dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del periodo correspondiente. Asimismo, elaborará un estado de cuentas a la fecha de finalización del ejercicio social del Gestor.
3. **Acceso y notificaciones.** Las Partes asumen que toda la información relativa al presente Contrato, incluida la relativa a la ejecución del Negocio, se realizará a través de la plataforma del Gestor. El Partícipe recibirá credenciales para acceder a la sección reservada y se compromete a consultar la información regularmente. El uso de la plataforma constituirá medio válido y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de reporte del Gestor.

VII. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO Y PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS

1. **Fuentes de ingresos y cálculo.** A efectos de este Contrato, se considerarán ingresos del Negocio las rentas obtenidas por arrendamiento, los importes procedentes de la venta de los activos, así como cualesquiera otros ingresos derivados directamente de la explotación o gestión del Proyecto.

A efectos del presente Contrato, se entenderá por beneficio neto del Negocio el resultado positivo obtenido tras deducir de los ingresos brutos todos los gastos operativos necesarios para el desarrollo del Negocio, incluyendo los gastos de mantenimiento, financieros, fiscales, tasas, amortizaciones y cualesquiera otros costes justificados y razonables vinculados directamente al Proyecto, así como la remuneración del Gestor establecida en la cláusula correspondiente.

2. **Asignación de beneficios y condiciones.** La distribución de beneficios se realizará proporcionalmente al número de Tokens en poder de cada Partícipe respecto al total de Tokens emitidos. El Gestor percibirá la remuneración pactada en base al presente Contrato y el porcentaje restante de los beneficios. La distribución de ingresos se activará únicamente cuando éstos hayan sido percibidos y sean líquidos y exigibles. El Gestor depositará las cantidades a distribuir en el contrato inteligente correspondiente, de forma que cada Partícipe pueda reclamar directamente la parte proporcional que le corresponda en función del número de Tokens que ostente.

Las distribuciones podrán efectuarse en la misma divisa que se utilizó para la aportación o en *stablecoins* referenciados a la misma divisa, con la periodicidad **anual**

3. **Participación en pérdidas.** En caso de que el Negocio arroje pérdidas, los Partícipes las soportarán en proporción a sus participaciones hasta el límite de las aportaciones realizadas. Los Partícipes no asumirán ninguna responsabilidad adicional frente a terceros; ésta recaerá únicamente en el Gestor conforme al artículo 242 del Código de Comercio.
4. **Remuneración del Gestor.** El Gestor tendrá derecho a una remuneración por su trabajo de gestión, consistente en un porcentaje del beneficio neto del Negocio o, en su caso, en una cantidad fija.

A los efectos de este Contrato, se entenderá por beneficio neto del Negocio el resultado positivo obtenido tras deducir de los ingresos brutos todos los gastos directamente vinculados a la ejecución y gestión del Proyecto, incluidos los gastos operativos, financieros, fiscales y de mantenimiento, así como cualquier otro coste razonable y necesario para su desarrollo.

La remuneración exacta del Gestor se fija en un **50 % del beneficio neto generado** y se deducirá antes de proceder a la distribución del beneficio restante entre los Partícipes.

Adicionalmente, el Gestor podrá recuperar los gastos razonables y necesarios incurridos en la ejecución del Negocio, que deberá justificar documentalmente mediante facturas o comprobantes equivalentes, manteniendo dicha información a disposición de los Partícipes.

5. **Rendición de cuentas y auditoría.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Negocio, el Gestor remitirá a los Partícipes el cierre económico, con balance final y memoria explicativa. El Gestor facilitará al Partícipe, cuando lo solicite, la documentación justificativa de ingresos y gastos y permitirá la designación de un auditor independiente a costa del Partícipe. Si el auditor detecta discrepancias relevantes, los costes de la auditoría correrán a cargo del Gestor.

VIII. CONSENTIMIENTO DEL PARTÍCIPE PARA OPERACIONES ESPECÍFICAS

El Gestor no podrá realizar las siguientes operaciones sin el consentimiento expreso y por escrito del Partícipe:

1. Modificar o sustituir el objeto social del Gestor o transformar la sociedad en otro tipo jurídico.
2. Enajenar, arrendar, hipotecar o gravar los activos del Negocio, salvo para conseguir el objetivo del Negocio o para la ejecución del Proyecto en los términos de este Contrato.
3. Alterar unilateralmente la base económica sobre la que descansa este Contrato.
4. Suspender o poner término a la explotación del Negocio mientras esté vigente este Contrato.
5. Concertar financiación bancaria o emitir otros instrumentos financieros (incluidos tokens u obligaciones) que afecten a los activos del Proyecto, salvo que cuente con la aprobación del Partícipe y garantice que los derechos de éste no se ven perjudicados.

IX. PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA Y DEBER DE LEALTAD DEL GESTOR

1. El Gestor no podrá detraer bienes, fondos o recursos afectos al Negocio para destinarlos a otra actividad, ni emplear información confidencial del Negocio en beneficio de terceros.
2. El Gestor se compromete a no desarrollar ni explotar directa o indirectamente negocios que puedan entrar en competencia con el Proyecto durante la vigencia de este Contrato. Si surgiera la oportunidad de un negocio similar, el Gestor deberá ofrecerla con carácter preferente a los Partícipes.

X. INCORPORACIÓN DE NUEVOS PARTÍCIPE Y TRANSMISIBILIDAD DE TOKENS

1. **Incorporación de nuevos Partícipes.** El Gestor podrá admitir nuevos Partícipes mediante la emisión de Tokens adicionales. La incorporación de nuevos Partícipes no modificará la proporción de participación de los Partícipes existentes respecto de sus Tokens, aunque podrá diluir su porcentaje sobre el total de participaciones. El Gestor informará de cualquier nueva emisión y garantizará que los términos y condiciones ofrecidos a terceros no sean más favorables que los de este Contrato.
2. **Transmisión de Tokens.** Toda transmisión inter vivos requerirá una cesión del presente Contrato en cumplimiento de la cláusula XIX, con aceptación previa y expresa del Gestor, aceptación del cesionario de este Contrato y superación de KYC/KYB. El Gestor podrá bloquear en *smart contract* cualquier transferencia no autorizada.

El Gestor dispondrá de un derecho de tanteo de dos (2) días hábiles desde la notificación para adquirir los Tokens en las mismas condiciones ofrecidas al tercero.

Las transmisiones mortis causa se registrarán por la normativa sucesoria aplicable y deberán ser notificadas al Gestor, así como cumplir con el requerimiento de verificación de identidad y superar el KYC.

3. **Restricciones.** Con el fin de preservar la naturaleza del presente contrato de Cuentas en Participación y evitar que los Tokens emitidos puedan ser considerados valores negociables, se establecen las siguientes limitaciones:
 - **Whitelist vinculada a KYC.** Únicamente podrán recibir Tokens aquellas wallets que hayan superado satisfactoriamente el proceso de identificación y verificación (KYC), y que además hayan sido expresamente aprobadas por el Gestor mediante su inclusión en la whitelist correspondiente. De esta

forma, el acceso queda limitado a un círculo cerrado de partícipes autorizados en el contrato de Cuentas en Participación, evitando la libre circulación propia de los valores negociables.

- **Restricción de transferencias.** El Gestor dispondrá de un panel de control desde el cual podrá aprobar o denegar la incorporación de nuevos partícipes, así como autorizar o rechazar transferencias entre partícipes existentes. En consecuencia, la transmisibilidad de los Tokens queda restringida y sujeta a autorización expresa del Gestor, en coherencia con la naturaleza privada del contrato de Cuentas en Participación.
- **Registro y transparencia en el *smart contract*.** Los *smart contracts* de Brickken incluyen metadatos específicos.
- **Limitación estructural.** El presente contrato puede configurarse con importes mínimos de participación que deberán ser cumplidos por cada partícipe.
- **Documentación legal.** La plataforma tecnológica permitirá a cada partícipe subir y custodiar la documentación legal necesaria para acreditar el cumplimiento normativo. Entre dicha documentación se incluyen, a título enunciativo: documento de identidad vigente, prueba de domicilio, declaración de origen de fondos, declaración de inversor cualificado/no cualificado y contrato de adhesión a las Cuentas en Participación.

XI. DOMICILIO DE LA CUENTA EN PARTICIPACIÓN

La cuenta en participación tendrá su domicilio en Calle El Peralillo, 3 Adeje (38660), Santa Cruz de Tenerife, lugar en el que se desarrollará la gestión administrativa del Negocio, sin perjuicio de que el proyecto pueda ejecutarse en otras localizaciones.

XII. EJERCICIO ANUAL DE LA CUENTA EN PARTICIPACIÓN

El ejercicio anual de la cuenta en participación coincidirá con el ejercicio social del Gestor y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Los resultados se calcularán y distribuirán conforme a lo dispuesto en este Contrato.

XIII. DURACIÓN DEL CONTRATO Y DEL NEGOCIO

1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración máxima de **10** años, coincidente con la duración prevista del Negocio. No obstante, el Gestor tendrá la facultad de dar por concluido el Negocio en un momento anterior, una vez alcanzados los objetivos previstos, mediante la venta de los activos o mediante la emisión de instrumentos financieros (incluyendo tokens u obligaciones) que permitan la recuperación de la inversión, previa rendición de cuentas y aplicación de los resultados conforme a la cláusula VII.
2. El Contrato podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las Partes antes de su vencimiento, formalizado por escrito.

XIV. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA CUENTA EN PARTICIPACIÓN

La cuenta en participación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de duración del Contrato o del Negocio sin necesidad de requerimiento previo ni aviso, salvo prórroga acordada.
- b) La terminación anticipada del Negocio por decisión del Gestor.

- c) El mutuo acuerdo entre el Gestor y todos los Partícipes, formalizado por escrito.
- d) El incumplimiento sustancial por cualquiera de las Partes de una obligación esencial de este Contrato, siempre que no sea subsanada en el plazo de quince días desde la notificación. En tal caso, la parte cumplidora podrá resolver el Contrato y reclamar daños y perjuicios.
- e) La insolvencia, concurso o disolución del Gestor, previa notificación del Partícipe.
- f) La venta de todos los activos del Proyecto y la consecuente finalización del Negocio.
- g) La emisión de instrumentos financieros (incluidos tokens u obligaciones) vinculados a los activos del Negocio, por parte del Gestor o de un tercero, que permitan la devolución de las aportaciones y el reparto anticipado de beneficios, de acuerdo con una rentabilidad anualizada similar a la prevista en este Contrato, siempre que cuente con la aprobación de los Partícipes.

XV. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA EN PARTICIPACIÓN

1. Producida la extinción de la cuenta en participación por cualquiera de las causas anteriores, el Gestor procederá a liquidar el Negocio. Para ello, venderá los activos restantes y aplicará el resultado conforme a lo dispuesto en la cláusula VII. En caso de activos no convertibles inmediatamente en dinero, el Gestor dispondrá de un plazo máximo de 18 meses para efectuar su realización.
2. El Gestor comunicará por escrito a los Partícipes el resultado de la liquidación y efectuará la distribución de beneficios o pérdidas dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la liquidación. De existir beneficios, éstos se abonarán mediante transferencia bancaria o transferencia de criptoactivos, según proceda. En caso de pérdida, el Gestor ajustará las aportaciones hasta donde alcance su valor, sin que se exija a los Partícipes cantidad adicional alguna.
3. Si la extinción se produce por incumplimiento del Partícipe, el pago de los beneficios y la devolución de las aportaciones quedarán aplazados hasta la finalización del Negocio, a fin de preservar los intereses del resto de Partícipes y garantizar la continuidad de la gestión.

XVI. MECANISMOS DE EJECUCIÓN, AUDITORÍA Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. **Sistemas de verificación.** El Gestor mantendrá registros fieles y actualizados de todas las operaciones del Proyecto, ingresos y gastos. Los Partícipes tendrán derecho a revisar esta documentación y a designar, a su costa, un auditor independiente para verificar la corrección de los estados financieros. Si se detectan discrepancias sustanciales, el coste de la auditoría será asumido por el Gestor.
2. **Incumplimiento y penalizaciones.** Ante el incumplimiento por el Gestor de sus obligaciones esenciales (información, distribución de beneficios, uso adecuado de las aportaciones, etc.), el Partícipe podrá requerir su subsanación en el plazo de treinta días. Si el Gestor no corrige el incumplimiento, el Partícipe podrá: (a) resolver el Contrato y exigir la liquidación de la cuenta en participación; (b) reclamar los daños y perjuicios causados; y (c) retener o compensar las cantidades que deba abonar al Gestor. Estos derechos se entienden sin perjuicio de otras acciones legales.
3. **Resolución de disputas.** Las Partes intentarán resolver de buena fe cualquier controversia derivada de este Contrato mediante negociación directa. Si no se alcanza acuerdo en un plazo de treinta días desde la notificación de la controversia, las Partes se someterán a mediación ante un centro acreditado en Tenerife o a arbitraje y por árbitro único. El laudo arbitral será definitivo y vinculante.

Ello no impedirá a las Partes solicitar medidas cautelares o de garantía ante los tribunales ordinarios.

4. **Protección del inversor y seguridad.** El Gestor implantará medidas de seguridad para proteger los Tokens y los fondos asociados, incluyendo la custodia en carteras digitales seguras y la autenticación multifactor. Los Partícipes podrán elegir entre custodiar sus Tokens en una cartera propia o en un proveedor de servicios de criptoactivos autorizado. La plataforma del Gestor les permitirá acceder a un Dashboard donde visualizarán sus Tokens, las utilidades recibidas y la documentación de soporte. El Gestor notificará sin demora cualquier incidente de seguridad y adoptará las medidas correctoras necesarias.

XVII. INEXISTENCIA DE CONFLICTOS Y GARANTÍAS ADICIONALES

1. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo no supone el incumplimiento de ninguna disposición legal, contractual o estatutaria que afecte a las Partes. Las Partes manifiestan que la firma del Contrato no contraviene otras obligaciones asumidas ni requiere el consentimiento de terceros, salvo los casos expresamente previstos en este documento.
2. El Gestor se obliga a mantener indemne al Partícipe frente a cualquier reclamación de terceros derivada del incumplimiento por parte del Gestor de obligaciones legales o contractuales relacionadas con el Negocio.

XVIII. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que se faciliten mutuamente o a la que tengan acceso con ocasión del presente Contrato, sin que puedan divulgarla a terceros salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte o por imperativo legal.
2. El tratamiento de los datos personales de las Partes se efectuará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos. Los datos serán utilizados exclusivamente para la ejecución de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones legales del Gestor. Las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad mediante solicitud escrita dirigida al domicilio social del Gestor.
3. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán incluso después de la terminación del Contrato.

XIX. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El Partícipe no podrá ceder, transferir o transmitir su posición contractual a terceros sin el consentimiento expreso y previo del Gestor. La cesión de posición contractual exigirá consentimiento del Gestor mediante adenda y la mera transferencia del Token no perfecciona la cesión si falta dicho consentimiento.

El Token emitido tendrá carácter meramente representativo y no conferirá derecho de libre negociación o reventa, quedando expresamente excluido del ámbito de los valores negociables conforme al artículo 2 de la Ley 6/2023, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

A este respecto, en caso de cualquier transmisión, el nuevo Partícipe tendrá que comunicar su identidad a la Empresa, obligándose con ello a aportar la información necesaria para que éstos lleven a cabo sus

obligaciones relativas a la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo si así fuese requerido.

En caso de que la Empresa no pueda llevar a cabo de forma adecuada sus obligaciones de KYC con respecto al nuevo Partícipe cesionario, los derechos de información y económicos asociados al Token podrían no ser ejercitados adecuadamente por el nuevo Inversor.

Cualquier intento de cesión en contravención de esta cláusula será nulo y sin efecto.

XX. GASTOS Y TRIBUTOS

1. Cada Parte asumirá los honorarios de los asesores, auditores u otros profesionales que haya contratado por su cuenta para la negociación, formalización y ejecución de este Contrato.
2. Los tributos que resulten de la formalización y ejecución de este Contrato serán satisfechos por la Parte a la que corresponda según la ley.

XXI. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

1. Los encabezamientos de las cláusulas tienen únicamente valor orientativo y no condicionarán la interpretación del contenido contractual.
2. En caso de contradicción entre lo dispuesto en el cuerpo del Contrato y cualquier anexo o documento complementario, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato salvo que expresamente se indique lo contrario.
3. La nulidad, invalidez o ineficacia de alguna de las cláusulas no afectará a la validez de las restantes, siempre que los derechos y obligaciones esenciales de las Partes no se vean afectados de forma grave. De ser necesario, las cláusulas nulas se sustituirán por otras que reflejen lo más fielmente posible la voluntad original de las Partes.
4. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, verbal o escrito. Cualquier modificación o adición deberá constar por escrito y ser firmada por ambas Partes.

XXII. NOTIFICACIONES

1. Toda comunicación o notificación entre las Partes derivada del presente Contrato deberá efectuarse por escrito y podrá realizarse mediante (a) correo electrónico con acuse de recibo; (b) la plataforma del Gestor mediante el acceso a la sección reservada mediante identificación; o (c) cualquier otro medio que permita dejar constancia fehaciente de su recepción.
2. La plataforma tecnológica utilizada permite a los emisores compartir reportes, informes y actualizaciones privadas con todos los Partícipes, quienes serán notificados a través de la propia plataforma. Esta funcionalidad asegura una difusión efectiva de la información relevante. Aunque no exista actualmente un canal de comunicación individualizada, el Gestor garantizará que las notificaciones colectivas lleguen a todos los Partícipes.
3. Las comunicaciones se dirigirán a las direcciones físicas y electrónicas indicadas en el encabezamiento del presente Contrato, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra un

cambio de dirección. Hasta que dicha notificación no se produzca, las comunicaciones enviadas a las direcciones originales se considerarán válidamente realizadas.

XXIII. LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de España. En lo no previsto se aplicarán supletoriamente los artículos 239 a 243 del Código de Comercio y, en su defecto, las disposiciones del Código Civil español.

XXIV. JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula XVI.3 en cuanto al arbitraje, para todas aquellas cuestiones que no sean susceptibles de arbitraje o para la ejecución de medidas cautelares, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

XXV. VALIDEZ DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

Leídas todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las Partes declaran entenderlas y aceptarlas en su integridad. El presente Contrato se perfeccionará electrónicamente mediante la aceptación expresa del partícipe a través de la plataforma, una vez creada su cuenta, superado el proceso de identificación (KYC) y asociada su wallet digital.

De conformidad con los artículos 1258, 1261, 1278 y 1279 del Código Civil, y el artículo 23 de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información, dicha aceptación confiere plena validez y eficacia al contrato, siendo innecesaria la forma escrita o la firma manuscrita. La constancia electrónica de la aceptación, junto con el registro blockchain de la operación, acreditará la existencia, contenido y fecha del contrato.

En la fecha que consten en la plataforma del Gestor en el momento de la aceptación electrónica.

[resto de página en blanco]

Notas sobre la fundamentación tecnológica

1. El uso de tecnología *blockchain* y *smart contracts* permite representar las contribuciones en un proyecto mediante tokens digitales y automatizar la distribución de ingresos. Esta digitalización mediante tokenización mejora la transparencia y la trazabilidad de las operaciones, reduciendo la incertidumbre sobre el origen y destino de los fondos.
2. Los Tokens aquí descritos se configuran como derechos económicos sobre los rendimientos futuros del Proyecto sin otorgar derechos políticos ni de control y cuya transmisión estará limitada por código de forma que esta distinción evite la calificación de los mismos como valores negociables sujetos a la normativa de mercados de valores.
3. La distribución de beneficios se realiza mediante *smart contracts*, previa indicación manual por parte del Gestor de los fondos a distribuir. Una vez introducido el importe total en la plataforma, el contrato inteligente ejecuta automáticamente el reparto entre los titulares de Tokens conforme a su participación proporcional, garantizando un proceso transparente y sin intervención adicional.